

En los pleitos y causas criminales ante por el dicho mi Alcalde
y su teniente como por las justicias ordinarias de las dichas villas
y lugares a quien se mandaron soltar en fecho y en el
que lo quisieron manera para que en los libros de los dichos contados
se ponga fecho y claridad de las personas que los fueron y que
dada a saber quando se embraza ello las condenaciones que se les
hubieren hechas y hechas en los dichos pleitos y causas compelen
a dar y cumplir de lo que se mandare a todos los dichos ante que se hubieren parados
y pasaren a que den los dichos testimonios y congruencia de las
dichas fianzas con apecho de mi parte que para de los dichos terminos
persona de mi corte a ^{su parte} hacer lo cumplido y queriendo que se
te en ^{alguna de las} cosas se le descontare de su salario diez
ducados para otros diez que se le libre en su alguna que
restare hasta que lo aga hecho. Pero para que en la adm. y cobran
ca de los dichos penas de camera y costas de justicia otros diez que
buena cuenta se haga con el dicho mi Alcalde mayor y
demas justicias ordinarias de las villas y lugares e escribidor o
de dicho partido que se hagan notificar a las personas que se la
ren de las sentencias que contra ellos se diere en que hubiere
dichas condenaciones si gan las apelaciones o interpusiere o pre
senten dentro del termino de la ley en el tribunal para donde
apelaren y comparen a proveyer de las dichas sentencias no se
de las peticiones de los dichos para que los tales pleitos se re
cambien a bien y a que se den de que quedan en el dicho estado y lo
que apelaren al dicho mi Consejo se remita y entreguen a los con
ta dores de las dichas penas de camera y costas de justicia otros
diez del que se apelaren para mis gastos de las just.
ordinarias de los lugares del dicho partido para la cabeza de
ellos entreguen al dicho mi Alcalde mayor e mis notarios sacados
con aperitivo que no se cumplieren an fi. Dada de el dicho
seymbrare a executar y cobrar de los dichos condenaciones
lo que fueren de su per juicio del dicho de las partes para que
a bien de las pagadas puedan seguir las dichas apelaciones que hu
bieren o interpusiere como se començen y quando se cambien las
quintas en la forma referida sea con declaracion del dicho la

